



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

COMISORIO No. 018  
PROCESO SUCESION No. 500013110002-1992-00037-00  
CAUSANTE: MARGARITA ROLDAN VDA. DE ROJAS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 7 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que los interesados han solicitado señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los lotes de terreno numero 2 y 3 identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 230-81899 y 230-81900, a sus adjudicatarios. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 17 de junio de 2024, a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Entrega de los lotes de terreno 2 y 3, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-81899 y 230-81900 de la Oficina de Registro de Villavicencio, a sus adjudicatarios dentro del proceso de Sucesión con radicación 2019-00037-00 causante MARGARITA ROLDAN VDA. DE ROJAS, teniendo en cuenta la partición aprobada mediante fallo del 26 de abril de 2019.

Se le requiere a la parte interesada allegue la correspondiente documentación pertinente para la plena identificación de los predios objeto de entrega.

Solicitar al Comando de Policía Cumaral, así como al Despacho de la Personería Municipal, el acompañamiento a esta diligencia de entrega.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2020-00139-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: CAMPO ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 11.408.039

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero nueve (09) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica a la Sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la Profesional del Derecho, DIANA MARCELA OJEDA HERRERA C.C 40.189.830, como apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2020-00139-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al escrito presentado por la Sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la Profesional del Derecho, DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por BANCOLOMBIA S.A contra CAMPO ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No 8460082023 de fecha 20 de mayo 2019.

**SEGUNDO:** ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

**TERCERO:** Sin condena en costas a las partes.

**CUARTO:** En caso de existir dineros consignados a favor de este proceso, se ordena la entrega de mismos al demandado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

**QUINTO:** No se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

**SEXTO:** DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

**SEPTIMO:** ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00147-00

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con el avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula No. 230-153732. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de 10 días, a la parte demandada, para que si lo consideran presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2017-00005-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.94-6  
Demandada: JAVIER ROBAYO MANTAÑES C.C 17.267.353

Secretaria. Cumaral, febrero veintitrés (23) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante Legal del BANCO FINANDINA S. A, y por la Dr. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía No 51.866.466, apoderada de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por EXITO77 S.A.S contra JAVIER ROBAYO MANTAÑES en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No 1500101444 de fecha 15 de diciembre 2015.

**SEGUNDO:** ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procederá de conformidad.

**TERCERO:** Sin condena en costas a las partes.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

**QUINTO:** DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

**SEXTO:** ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2018-00138-00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: BAQUERO UMANA YILVER ANDRES

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero nueve (09) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho, DANIEL ZAMBRANO SUSATAMA C.C 1007863823, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2018-00138-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso No. 50004089001-2024-00070-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: ALIFE HEALTH SAS  
Apoderado YUDY VALENCIA PUENTES  
Demandado: CONFIANSALUD LLANOS SAS

Secretarial, Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que del estudio de la demanda se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 430 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de CONFIANSALUD LLANOS SAS para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de ALIFE HEALTH SAS las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de saldos, correspondientes de las siguientes Facturas Electrónicas:

FACTURA No 22672	saldo \$	420.000
Factura No 25860	saldo \$	2.720.000
Factura No 30725	saldo \$	510.000
Factura No 40406	saldo \$	18.700.000
Factura No 45569	saldo \$	1.530.000
Factura No 51299	saldo \$	5.270.000





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2023-00128-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: DORIS AMELIA PARRADO PARRADO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se cumplió el término de emplazamiento, sin que la demandada haya hecho presencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico [albeiro-rojas@live.com](mailto:albeiro-rojas@live.com) y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM de la demandada DORIS AMELIA PARRADO PARRADO.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Proceso No. 502264089001-2024-00016- 00  
Demandante: EXITO77 SAS NIT.900.316.736-4  
Demandado: ADRIAN PEREZ GUARIN C.C. 1.115.854.398  
Demandada: LIS DONIA GUARIN GOMEZ C.C 23.789.879

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, febrero (28) de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído del día 25 de enero de 2024, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **ADRIAN PEREZ GUARIN** y **LIS DONIA GUARIN GOMEZ** para que pague a favor de **EXITO77 SAS**. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*Los demandados, **ADRIAN PEREZ GUARIN** y **LIS DONIA GUARIN GOMEZ**, fueron notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el día seis (06) de febrero de 2024, y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.*

### **CONSIDERACIONES:**

*Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.*

*Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.*

*Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 301 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibidem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero*



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados, **ADRIAN PEREZ GUARIN** y **LIS DONIA GUARIN GOMEZ**.

**2º PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**3º CONDENAR** en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 277.060** como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Proceso No. 502264089001-2023-00341- 00  
Demandante: EXITO77 SAS NIT.900.316.736-4  
Demandada: ROSA MARIA VALENCIA CASTAÑO C.C 1.110.528.408

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumarál, febrero (28) de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído del día 27 de octubre de 2023, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **ROSA MARIA VALENCIA CASTAÑO** para que pague a favor de **EXITO77 SAS**. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*La demandada, **ROSA MARIA VALENCIA CASTAÑO**, fue notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el día nueve (09) de noviembre de 2023 y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.*

*Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.*

*Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 301 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibidem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.*



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** *Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra la demandada, **ROSA MARIA VALENCIA CASTAÑO.***

**2º PRACTICAR** *la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

**3º CONDENAR** *en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 1.151.326** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso No . 50004089001-2023-00229-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: JEIMY VIVIANA ROMERO ROBAYO  
Apoderado LUISCARLOS BORRERO BULLA  
Demandado: KEVIN SLEBI ENGATIVA

Secretarial. Cumaral, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Respetuosamente me permito comunicarle que este despacho judicial en auto de noviembre 2 de 2023, DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte (1/5) de lo exceda el Salario Mínimo Legal Vigente, por el concepto de salario, bonos. Honorarios, prestaciones Sociales y/o compensación, devengados o por devengar por concepto de Capital e intereses de mora, que perciba el demandado KEVIN SLEBI ENGATIVA RAMOS C.C No 1.119.894488

Lo anterior fue comunicado mediante oficio No 1286 de noviembre 14 de 2023, el cual ha hecho caso omiso, el cual recibido el día 7 de diciembre de 2023, a las 3:20 pm

Dineros que deberán ser consignados única y expresamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cumaral, en la cuenta de depósitos Judiciales No 502262042001 de esté Despacho

Esta medida se limita a la suma de \$15.000.000 M/cte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA CEVEDO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>De esta misma fecha _____</p> <p>MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00030-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: EXITO77 S.A.S NIT 900.316.736-4  
Demandada: BRIZA MARIA GALVIS LARROTA C.C 40.016.554  
Demandado: NESTOR FERNANDO SALAZAR GALVIS CC 7.184.178

Secretaria. Cumaral, febrero veintiséis (26) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante Legal de EXITO77 S.A.S, y por el Dr. JHON CORREA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No 17.331.723, apoderado de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por EXITO77 S.A.S contra: BRIZA MARIA GALVIS LARROTA y NESTOR FERNANDO SALAZAR GALVIS en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No 001 de fecha 12 de diciembre 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

**TERCERO:** Sin condena en costas a las partes.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene firmada por la parte demandada.

**QUINTO:** DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

**SEXTO:** ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
Radicado No. 502264089001-2023-00406-00  
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4  
Demandado: JOHNNATAN MENDEZ SABOGAL C.C. 1.104.708.327  
Demandado: OLIVER GUTIERRES LUIS C.C 5.928.437

SECRETARIA. Cumaral, febrero veintiséis (26) de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 301 del C.G.P.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, febrero (28) de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído de diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados JOHNNATAN MENDEZ SABOGAL y OLIVER GUTIERRES LUIS, para que pague a favor de EXITO77 SAS, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago. Mediante escrito allegado al Juzgado el día veintiuno (21) de febrero del 2024, donde manifiesta que conoce el mandamiento de pago de diciembre trece (13) de 2023, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados JOHNNATAN MENDEZ SABOGAL y OLIVER GUTIERRES LUIS.*

Permanezca en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos los términos. Ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre lo pertinente

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ esta \_\_\_\_\_ misma  
fecha \_\_\_\_\_

MARIA ÚLDY VALDERRAMA  
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROVIDENCIA  
PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICADO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META**  
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION  
EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
WYLMER BRAVO ARTUNDUAGA  
502264089001-2020-00090-00

Cumaral, febrero 26 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la apoderada de la parte actora donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Provea.

**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**

Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

#### VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### CONSIDERANDOS:

##### A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

##### B. FÁCTICOS

Con fecha 24 de septiembre de 2020 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de WYLMER BRAVO ARTUNDUAGA.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación al señor WYLMER BRAVO ARTUNDUAGA mediante correo electrónico de la Empresa Domina Entrega Total SAS, a la dirección [Samarcanda2011@hotmail.com](mailto:Samarcanda2011@hotmail.com), con fecha de envío abril 20 de 2023 hora 15:20, con acuso de recibido el día 20 de abril de 2023 a la hora 15:21:01, según manifiesta la parte actora, se allegó la notificación, el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de septiembre de 2020, copia de la demanda y anexos, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contesto la demanda ni presento excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META**

**C. CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva singular presentada con base en el pagaré número 045076110000291, que respalda la obligación 725045070092182 como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR con la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMIA S.A. y en contra de WYLMER BRAVO ARTUNDUAGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendado 24 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$355.704 como agencies en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.